



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 301-2024-UNAM/CO

Moquegua, 06 de mayo de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 02 de mayo de 2024; PROVEÍDO N° 9218-2024 de fecha 02 de mayo de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; OFICIO N° 132-2024-VIPAC-UNAM de fecha de recepción 02 de mayo de 2024 emitido por la Vicepresidencia Académica; INFORME LEGAL N° 366-2024-OAJ/CO-UNAM de fecha 02 de mayo de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; INFORME N° 215-2024-UPM-OPP/UNAM de fecha 29 de abril de 2023 emitido por la Unidad de Planeamiento y Modernización; MEMORANDO N° 178-2024-VIPAC-UNAM de fecha de recepción 26 de abril de 2024 emitido por la Vicepresidencia Académica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzalez, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 14° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad.** En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 301-2024-UNAM-CO

Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, señala que la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada Universidad;

Que, el artículo 84° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que los docentes principales son nombrados por un periodo de siete (7) años, los docentes asociados por un periodo de cinco (5) años y los docentes auxiliares por un periodo de tres (3) años. Al vencimiento de dicho periodo, los docentes ordinarios de la Universidad, son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad, en base a una estricta y justa calificación de su producción intelectual universitaria o extrauniversitaria. El reglamento de la Universidad establece el sistema de evaluación para la ratificación y promoción de los docentes;

Que, es necesario contar con un documento que norme los requisitos y procedimientos a seguir para a evaluación del docente ordinario de la Universidad Nacional de Moquegua, con fines de ratificación y/o separación; por tal razón, la Vicepresidencia Académica a través del documento del Visto, presenta la propuesta del Reglamento para la Ratificación de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de Moquegua (en adelante el Reglamento)

Que, mediante el Informe N° 215-2024-UPM-OPP/UNAM, la Unidad de Planeamiento y Modernización, emite opinión favorable para la aprobación del proyecto del Reglamento, al estar enmarcado en las funciones de la Vicepresidencia Académica y en la normatividad vigente, previa opinión legal; al respecto, mediante el Informe Legal N° 366-2024-OAJ-CO/UNAM, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión que resulta procedente aprobar la propuesta del Reglamento para la Ratificación de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, mediante el Oficio N° 132-2024-VIPAC-UNAM, la Vicepresidencia Académica remite a Presidencia de la Comisión Organizadora, el expediente en mención y solicita que la Comisión Organizadora de la UNAM, determine al respecto;

Que, se ha establecido como atribución de la Comisión Organizadora de la UNAM, la facultad de dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento, por lo que en mérito al pedido del Vicepresidente Académico y debatido el caso en Sesión Extraordinaria de fecha 02 de mayo de 2024, se acordó por unanimidad **aprobar el Reglamento para la Ratificación de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de Moquegua;**

Estando en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el Reglamento para la Ratificación de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de Moquegua, que consta de nueve (9) Capítulos, treinta y un (31) Artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias y Finales, una (1) Disposición Transitorio y dos (2) Anexos; contenidos en trece (13) fojas que debidamente selladas y rubricadas forma parte de la Resolución.



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 301-2024-UNAM-CO

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR,** a la Vicepresidencia Académica para que adopte las acciones necesarias para la difusión, implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO,** toda norma que se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR,** la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



*Jorge Franco Medina*  
DR. JORGÉ LAZARO FRANCO MEDINA  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional de Moquegua



*Kevin Yuver Chihuan Quispe*  
ABOGADO KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE  
Secretario General  
Universidad Nacional de Moquegua

UNAM  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA



REGLAMENTO PARA RATIFICACIÓN DE  
DOCENTES ORDINARIOS DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
MOQUEGUA



Moquegua - 2024

## CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	2
DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPÍTULO II.....	3
DE LA RATIFICACIÓN.....	3
CAPÍTULO III.....	3
RATIFICACIÓN DE DOCENTES.....	3
CAPÍTULO IV.....	4
CRITERIOS DE EVALUACIÓN.....	4
CAPÍTULO V.....	8
COMISIÓN DE EVALUACIÓN.....	8
CAPÍTULO VI.....	9
DEL PROCESO.....	9
CAPÍTULO VII.....	9
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.....	9
CAPÍTULO VIII.....	10
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.....	10
CAPÍTULO IX.....	10
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	10
ANEXO 01.....	11
ANEXO 02.....	15



## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1°.- Finalidad

El presente reglamento tiene como finalidad regular los procesos académicos y administrativos que serán utilizados para la ratificación de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de Moquegua en concordancia con el artículo 84 de la ley universitaria vigente.

### Artículo 2°.- Objetivos

- a) Proporcionar a la Universidad Nacional de Moquegua – UNAM, un instrumento normativo que contenga criterios técnico-legales para la correcta aplicación del proceso de ratificación de los docentes ordinarios de la UNAM, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria vigente.
- b) Establecer los mecanismos y las pautas específicas que orientan y especifican los procesos y procedimientos para la ratificación de los docentes ordinarios de la UNAM, en la forma de reglamento y que sea conocido en un periodo razonable, de tal manera que permitan predictibilidad para su proceso de ratificación.

### Artículo 3°.- Base legal

El presente Reglamento tiene como base legal:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria Vigente.
3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
4. Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, y sus modificatorias, que aprueban disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades públicas en proceso de constitución.
5. Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua. Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM.
6. Ley N° 29988, que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas.

### Artículo 4°.- Alcance

- a) Las disposiciones emitidas en este Reglamento y sus efectos alcanzan a los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de Moquegua, y es de cumplimiento obligatorio para las dependencias académicas y administrativas involucradas en el proceso de ratificación docente.
- b) El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, de cinco (5) años para profesores asociados y siete (7) años para profesores principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación, acorde a lo que señala el artículo 84 de la ley universitaria vigente.

#### Artículo 5°.- Atribuciones de la Comisión Organizadora

Son Atribuciones de la Comisión Organizadora:

- a) Ratificar o separar a los docentes a propuesta de la Comisión de Evaluación.
- b) Aprobar los resultados del proceso de ratificación según el informe de la Comisión de Evaluación; y emitir las correspondientes resoluciones.

#### Artículo 6°.- Edad máxima para el ejercicio docente

No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria.

## CAPÍTULO II DE LA RATIFICACIÓN

#### Artículo 7°.- Ratificación

La ratificación es el proceso mediante el cual se confirman los requisitos que deben de ser evaluados, según lo establecidos por el artículo 84 de la ley universitaria vigente. Tiene por objeto, renovar o no su nombramiento mediante un proceso de evaluación que permita establecer si está calificado y en condiciones de permanecer en el servicio de enseñanza e investigación superior universitaria

#### Artículo 8°.- Separación

Realizada la evaluación, si el docente no alcanza el puntaje mínimo requerido no será ratificado en su categoría, según artículo 84° de la Ley Universitaria. Por lo que debe de continuar el proceso de separación de la docencia respetando las garantías de un debido proceso.

## CAPÍTULO III RATIFICACIÓN DE DOCENTES

#### Artículo 9°.- Normas generales

- a) El proceso de Ratificación se realiza al cumplir con los requisitos y el respectivo tiempo de servicios en su categoría y condición conforme al inciso b) del artículo 4 de este Reglamento.
- b) La Ratificación es obligatoria, y se realiza mediante evaluación personal de sus méritos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- c) La no presentación al proceso de ratificación debe estar justificada, en concordancia con el artículo 95 de la ley universitaria vigente.
- d) La Unidad de Recursos Humanos de la Universidad deberá tener actualizada la información de todos los docentes y emitir el informe escalafonario docente.
- e) La Dirección de Actividades y Servicios Académicos (DASA) emite el informe con el promedio de las evaluaciones de desempeño docente realizada por los estudiantes durante el periodo de permanencia en la categoría del docente.
- f) El docente es responsable de tener actualizado en físico y digitalmente su legajo personal en la Unidad de Recursos Humanos, conteniendo los méritos académicos que incluyen la producción científica, lectiva y de investigación.

### Artículo 10°.- Requisitos para la ratificación docente

Para ser ratificado en la categoría docente se requiere:

- a) Haber culminado el periodo efectivo de nombramiento en la respectiva categoría docente. No se consideran los periodos de licencia sin goce de haber de los que hizo uso el docente.
- b) Poseer Grado Académico de Maestro en las categorías de Auxiliar y Asociado y Grado Académico de Doctor en la categoría de Principal, registrados en la SUNEDU.
- c) Estar habilitado en el respectivo Colegio Profesional, según sea el caso.
- d) No haber sido condenado por sentencia judicial por delito doloso consentida y/o ejecutoriada.
- e) Alcanzar los puntajes mínimos para el proceso de Ratificación de los docentes ordinarios de la UNAM que se señalan en el artículo 26 del presente reglamento.

El docente que no alcance el puntaje mínimo para ser ratificado en su categoría, o no cumple con los otros requisitos establecidos, no será ratificado, según lo estipulado por la Ley Universitaria.

## CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN

### Artículo 11°.- Criterios de evaluación

La evaluación será íntegramente objetiva para lo cual se tendrá en cuenta lo señalado por el artículo 84° de la Ley Universitaria vigente. En tal sentido se consideran los ítems y los ponderados que se mencionan a continuación:

1. Grados Académicos y Títulos .....	30 puntos
2. Experiencia Docente, Actualización y Capacitación .....	10 puntos
3. Investigación y Producción Científica y Tecnológica .....	20 puntos
4. Evaluación de desempeño docente por parte de los estudiantes.....	10 puntos
5. Informe de desempeño docente por parte del Departamento Académico, o jefe superior.....	08 puntos
6. Producción intelectual .....	16 puntos
7. Actividades de Proyección y Responsabilidad Social .....	03 puntos
8. Idioma Extranjero .....	03 puntos

### Artículo 12°.- Grados Académicos y Títulos obtenidos

Los grados académicos y títulos profesionales deben estar debidamente registrados en la SUNEDU. Y obtenidos mediante estudios presenciales, de acuerdo a lo establecido en la ley universitaria vigente.

**Artículo 13°.- Experiencia Docente**

Se considera la experiencia en docencia universitaria, durante el periodo de permanencia en la categoría que será evaluada.

**Artículo 14°.- Investigación y Producción Científica y Tecnológica**

En el rubro Investigación y Producción Científica y Tecnológica es dentro del periodo de permanencia en la categoría:

- a) Registro de patentes certificado por INDECOPI con filiación UNAM
- b) Proyectos y trabajos de investigación culminados con filiación UNAM acreditados con resolución.
- c) Proyectos y trabajos de investigación en ejecución con filiación UNAM acreditados con documento.
- d) Artículos en revistas científicas e indizadas con filiación UNAM.

**Artículo 15°.- Evaluación de desempeño docente por parte de los estudiantes**

En la evaluación se consideran las calificaciones semestrales durante el periodo de permanencia en la categoría mediante las encuestas ejecutadas por DASA y se tomará el promedio de dichas evaluaciones. La calificación y puntaje es la siguiente:

NOTA	CONDICIÓN	PUNTAJE
[00 - 10.99]	Deficiente	2
[11 - 12.99]	Regular	5
[13 - 15.99]	Bueno	7
[16 - 17.99]	Muy bueno	9
[18 - 20]	Excelente	10



**Artículo 16°.- Informe del desempeño docente emitido por el Departamento Académico/o jefe superior (Anexo 02).**

En el informe se consideran las siguientes actividades:

	ACTIVIDAD DOCENTE	Nunca	Algunas veces	Siempre/casi siempre
1	Asiste a clases con puntualidad	0	1	2
2	Cumple con presentar oportunamente los sílabos y los formatos de racionalización	0	1	2
3	Presenta las actas de los cursos, dentro del cronograma establecido.	0	1	2
4	Usa adecuadamente el aula virtual y las TICs	0	0.5	1
5	Entrega material de estudio a los estudiantes	0	0.5	1
	<b>TOTAL puntos</b>			8



El Coordinador del Departamento Académico/o jefe superior emitirá un informe, sustentando a la Unidad de Recursos Humanos o a solicitud de esta, por intermedio del Coordinador de Facultad. Si en caso, el coordinador de departamento académico/o jefe superior emitiera un informe desfavorable para el docente evaluado, deberá sustentar objetivamente los motivos de dicha evaluación.

### Artículo 17°.- Producción Intelectual

Será evaluada la Producción intelectual dentro del periodo de permanencia en la categoría, considerando lo siguiente:

- a) Libro publicado (físico o virtual) registrado con ISBN o depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú o en el extranjero.
- b) Texto universitario publicado (físico o virtual) registrado con ISBN o depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú o en el extranjero.
- c) Capítulo de libro con ISBN o depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú o en el extranjero con filiación UNAM.
- d) Libro culminado (físico o virtual) con constancia expedida por el jefe de departamento o el que haga de sus veces.
- e) Manual de prácticas de laboratorio en forma física o virtual con constancia oficial de la UNAM.
- f) Guías o manuales de enseñanza en forma física o virtual con constancia oficial de la UNAM.
- g) Obras literarias con ISBN o depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
- h) Separatas de los cursos con constancia oficial de la UNAM.



### Artículo 18°.- Actividades de Proyección y Responsabilidad Social

Son actividades realizadas por los docentes en el periodo de su permanencia en la categoría, que tienen como objetivo cumplir con el fin de la universidad de proyectar hacia la sociedad la experiencia y resultados de la actividad académica y de investigación.



### Artículo 19°.- Idioma extranjero

Se acredita con un diploma, certificado o constancia que demuestre el dominio de uno o varios idiomas extranjeros, a nivel básico, intermedio y avanzado. O los equivalentes de esos niveles según los estándares de calificación de las universidades licenciadas o institutos licenciados.



## CAPÍTULO V COMISIÓN DE EVALUACIÓN

### Artículo 20°.- De la designación y conformación de la comisión de evaluación

La Comisión Organizadora designará antes de iniciar el proceso, mediante Resolución a la Comisión de Evaluación para Ratificación Docente.

Esta Comisión de Evaluación debe estar integrada por tres (3) docentes ordinarios externos que cuenten con mayor o igual categoría docente que las categorías a las cuales serán ratificados los docentes. Los miembros de la Comisión de Evaluación no deben de tener conflicto de intereses con los docentes a evaluar.

### Artículo 21°.- Prohibición por grado de parentesco y afinidad

En ningún caso podrán integrar la Comisión de Evaluación, los parientes entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

### Artículo 22°.- Funciones y atribuciones

Son funciones y atribuciones de la Comisión de Evaluación:

- a) Evaluar los legajos de los docentes participantes en el proceso de acuerdo a la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento.
- b) Calificar los méritos de los postulantes de acuerdo a los criterios y puntajes establecidos en las tablas del presente Reglamento.
- c) Publicar los resultados obtenidos.
- d) Resolver las reclamaciones que se presentan en el proceso de ratificación.
- e) Elevar las actas y el informe final del proceso acompañando la documentación respectiva del proceso a la Comisión Organizadora en un plazo máximo de 24 horas.

## CAPÍTULO VI DEL PROCESO

### Artículo 23°.- Inicio del proceso

El proceso de ratificación docente se inicia una vez que los docentes han cumplido el periodo de nombramiento según su categoría. La universidad debe de notificar a los docentes que han cumplido el periodo en su categoría que deben de participar en el proceso de ratificación. La Unidad de Recursos Humanos es la encargada de recibir y ordenar oportunamente el legajo actualizado de los docentes a ser ratificados.

### Artículo 24°.- Actualización del expediente docente

La Unidad de Recursos Humanos comunicará oportunamente el inicio del proceso de ratificación. El docente sujeto a ratificación, deberá tener actualizado su legajo.

### Artículo 25°.- Recepción de documentos y suscripción de acta

La Unidad de Recursos Humanos previa verificación y suscripción del acta correspondiente y en presencia del Secretario General entregará a la Comisión de Evaluación para Ratificación Docente, los siguientes documentos:

- a) Lista de docentes hábiles para el proceso de ratificación docente según categoría.
- b) Los legajos de los docentes que participarán del proceso de ratificación docente, los mismos que deben contener:
  1. Currículo vitae documentado y foliado.
  2. Evaluaciones de desempeño docente realizado por los estudiantes emitida por DASA.
  3. Informe de desempeño docente del coordinador del departamento académico, o su jefe superior.
  4. Producción científica y académica.
- c) De comprobarse el ingreso o retiro de documentos al legajo personal fuera del plazo establecido, el proceso de ratificación del docente involucrado se suspenderá hasta que la Comisión de Procesos Administrativos determine las responsabilidades correspondientes.



## CAPÍTULO VII RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

### Artículo 26°.- Puntajes del proceso de ratificación

Los puntajes de evaluación del proceso de Ratificación de los docentes ordinarios de la UNAM se señalan en la Tabla 1.

**Tabla 1.** Puntajes mínimos para el proceso de Ratificación de los Docentes Ordinarios de la UNAM.

CATEGORÍA DOCENTE	PUNTAJE MÍNIMO (TC)	PUNTAJE MÍNIMO (TP)
Auxiliar	40	35
Asociado	50	45
Principal	60	55

### Artículo 27°.- Del proceso de evaluación

El proceso de evaluación considera la Evaluación del Currículo Vitae y del Desempeño Docente, según la Anexo 1 del presente Reglamento.

### Artículo 28°.- Del Acta final

Terminado el proceso, la Comisión de Evaluación redactará el acta final, en triplicado e incluirá las actas de las sesiones anteriores los resultados del proceso indicando la calificación obtenida de los docentes en cada rubro y el cuadro de méritos correspondiente. Las actas y los legajos de los docentes se remitirán a la Vicepresidencia Académica de la Universidad.

### Artículo 29°.- De la emisión de resoluciones

La Vicepresidencia Académica elevará todo lo actuado al pleno de la Comisión Organizadora para la aprobación oficial correspondiente y emisión de las respectivas resoluciones de ratificación.

### Artículo 30°.- Conclusión del proceso

A partir de la entrega de las actas y legajos se dará por concluido el proceso de ratificación de los docentes ordinarios de la UNAM.

Los resultados finales emitidos por la Comisión de Evaluación de ratificación agotan la vía administrativa.

### Artículo 31°.- De la verificación de documentos originales

La Unidad de Recursos Humanos podrá solicitar la documentación original de los expedientes para la respectiva constatación de la documentación presentada.

## CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA.-** El presente Reglamento entra en vigencia al siguiente día de su aprobación mediante Resolución de Comisión Organizadora.

**SEGUNDA.-** Con la aprobación del presente Reglamento, quedan sin efecto los reglamentos anteriores, así como toda disposición o norma que se oponga al mismo.

**TERCERA.-** Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión de Evaluación, conforme a los principios del derecho administrativo.

**CUARTA.-** La modificación parcial o total del presente reglamento deberá realizarse con la debida sustentación motivada, y con un mínimo de 02 meses antes de iniciarse un proceso de ratificación.

## CAPÍTULO IX DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Para el presente proceso solo se considerará el informe del desempeño docente del semestre académico inmediato anterior, emitido por el Departamento Académico.

### ANEXO 01

#### TABLA DE PUNTAJE DE EVALUACIÓN PARA RATIFICACIÓN DOCENTE

N°	DESCRIPCIÓN (La suma de los ítems no excederá el puntaje máximo)	Puntaje Específico	Puntaje Máximo
<b>1</b>	<b>GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS</b>		<b>30</b>
1.1	Grado de Doctor 30 puntos		
1.2	Grado de Maestro 25 puntos		
1.3	Título Profesional 20 puntos		
	<i>Se califica el Grado más alto o Título expedido por una Universidad. El grado académico y título profesional conferido por universidad extranjera revalidado o certificado por existir convenio de reciprocidad con el país respectivo debe estar registrado en el Registro Nacional de Grados administrado por la SUNEDU. Los obtenidos en países con los que no existe convenio, debe contar con Resolución de Reconocimiento para el ejercicio de la docencia emitida por la SUNEDU o ANR de ser caso y registrado en el Registro citado.</i>		
<b>2</b>	<b>EXPERIENCIA DOCENTE, ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN</b>		<b>10</b>
2.1	Experiencia en la docencia universitaria 0,5 por semestre hasta 5,00 puntos.		
2.2	Post Doctorado en la especialidad o área de conocimiento 1.50 puntos por vez.		
2.3	Estudios de Doctorado, 1,50 por semestre		
2.4	Estudios de Maestría, 1,00 punto por semestre		
2.5	Título de Segunda Especialidad, 2,00 puntos por diploma.		
2.6	Estudios de Segunda Especialidad, 0.50 puntos por semestre.		
2.7	Diplomado en la especialidad conferido por universidad, 1,0 punto por vez hasta 2,00		
2.8	Diplomado en otra especialidad conferido por universidad, 0,50 puntos por vez, hasta 1.00		



2.9	Pasantía en la especialidad: A nivel internacional: 1,00 punto por semestre y menos de un semestre 0,5 puntos A nivel nacional: 0.50 puntos por semestre y 0,25 puntos menos de un semestre.		
2.10	Asistencia a seminarios, simposios, congresos, foros, encuentros científicos (hasta 5 puntos): A nivel internacional, 1,00 punto por vez. A nivel nacional, 0,5 puntos por vez.		
<p><i>Los estudios de Post Grado se acreditan con los certificados de estudios.</i></p> <p><i>Los rubros 2.3, 2.4 y 2.5 también se califican para estudios no considerados en el rubro N° 1. Los numerales 2.6, 2.7, 2.8, 2.9 y, 2.10, se acreditan con diploma, resolución o certificación de institución de nivel universitario.</i></p>			
<b>3</b>	<b>INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA</b> <i>Realizadas durante el periodo de permanencia en la categoría</i>		<b>20</b>
3.1	Registro de patentes certificado por INDECOPI (3 puntos x c/u)		
3.2	<b>Proyectos o Trabajos de investigación acreditados por la universidad, entidades públicas o privadas</b> <b>Con Resolución o constancia de culminación</b> a. Investigador principal (2 punto c/u) b. Investigador Asociado (1 puntos c/u) c. Investigador Asociado a otra universidad (0.5 c/u)		
3.3	<b>Proyectos de investigación en Ejecución con Resolución y/o certificación oficial</b> a. Investigador principal (1 punto c/u) b. Investigador Asociado (0.5 puntos c/u) c. Investigador Asociado a otra universidad (0.5 puntos c/u)		
3.4	<b>Artículos en revistas científicas</b> a. SCOPUS, WEB OF SCIENCE o IEEE Autor principal o de correspondencia (2.5 puntos c/u) Coautor (1.5 punto c/u) b. SCIELO (1 punto c/u) c. LATINDEX y otras revistas (1 punto c/u)		
<b>4</b>	<b>EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE EMITIDO POR LOS ESTUDIANTES</b> <i>Realizadas durante el periodo de permanencia en la categoría.</i> <i>Se tomarán en cuenta el promedio de las calificaciones semestrales (Información emitida por DASA)</i>		<b>10</b>
a)	Deficiente		
b)	Regular		
c)	Bueno		
d)	Muy bueno		
e)	Excelente		



<b>5</b>	<b>INFORME DE DESEMPEÑO DOCENTE EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO/O JEFE SUPERIOR</b>		<b>08</b>
	Se considerará el informe del desempeño docente del semestre académico, emitido por el Departamento Académico, o jefe superior. (hasta 8 puntos)		
<b>6</b>	<b>PRODUCCIÓN INTELECTUAL</b> <i>Realizadas durante el periodo de permanencia en la categoría</i>		<b>16</b>
a)	Libro publicado (físico o virtual) registrado con ISBN o depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú o en el extranjero (2,5 puntos cada uno)		
b)	Texto universitario publicado (físico o virtual) registrado con ISBN o depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú o en el extranjero. (2,5 puntos cada uno)		
c)	Capítulo de libro con ISBN o depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú o en el extranjero (1,5 punto cada uno)		
d)	Libro culminado (físico o virtual) con constancia expedida por el jefe de departamento o el que haga de sus veces. (2,0 puntos cada uno)		
e)	Manual de prácticas de laboratorio en forma física o virtual (1 punto cada uno) con constancia oficial de la universidad.		
f)	Guías o manuales de enseñanza en forma física o virtual (1,0 puntos cada una) con constancia oficial de la universidad		
g)	Obras literarias con ISBN o depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú (1,0 punto cada uno)		
h)	Separatas de cursos (0.5 punto cada uno) con constancia oficial de la universidad		
<b>7</b>	<b>ACTIVIDADES DE PROYECCIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL</b>		<b>03</b>
a)	Organización de cursos de capacitación extracurricular, 1,00 punto por vez		
b)	Organización de actividades de divulgación científica, 1,00 punto por vez		
c)	Actividad de orientación vocacional y profesional, 0,50 puntos por vez		
d)	Participación en brigadas de auxilio y asistencia técnica, 1,00 punto por vez		
e)	Otras acciones que realice la Dirección de Proyección Social y sea acreditada 0,50 puntos por vez		
f)	<p>Ponente en Seminarios, Simposios, Congresos u otros eventos científicos.</p> <p>Nivel internacional 1 ,00 puntos por vez                      Nivel nacional 0,75 puntos por vez                      Nivel local 0,5 puntos por vez</p> <p><i>Las actividades se acreditan con resoluciones o certificaciones del Vicerrectorado Académico, Decano, Director de Escuela Profesional y Director de Departamento según corresponda. Se califica sólo las actividades dentro del periodo de evaluación.</i></p>		
<b>8</b>	<b>IDIOMA EXTRAJERO</b>		<b>03</b>
a)	Nivel avanzado (por idioma). 3,00 puntos		



	b)	Nivel intermedio (por idioma). 1,50 puntos		
	c)	Nivel básico (por idioma). 0,75 puntos <i>Los niveles de idioma extranjero se acreditan con certificación o diploma expedido por Centro o Instituto reconocido según la Ley General de Educación y/o institución de enseñanza de lengua extranjera con reconocimiento oficial.</i>		
<b>Puntaje Total</b>				<b>100</b>

## ANEXO 02

### INFORME DE DESEMPEÑO DOCENTE

COORDINACIÓN O RESPONSABLE DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO/ESCUELA PROFESIONAL



**DEPARTAMENTO ACADÉMICO/ESCUELA PROFESIONAL:** .....

**SEMESTRE:**.....

**NOMBRES Y APELLIDOS DEL DOCENTE:**

**CATEGORÍA:** ..... **DEDICACIÓN:** .....



	ACTIVIDAD DOCENTE	Nunca	Algunas veces	Siempre/casi siempre
1	Asiste a clases con puntualidad			
2	Cumple con presentar oportunamente los sílabos y los formatos de racionalización			
3	Presenta las actas de los cursos, dentro del cronograma establecido.			
4	Usa adecuadamente el aula virtual y las TICs			
5	Entrega material de estudio a los estudiantes			
	<b>TOTAL puntos</b>			



La escala a usarse es de acuerdo al artículo 16 del presente reglamento.

Moquegua, ..... de ..... de 20....

COORDINADOR O RESPONSABLE DEL  
DEPARTAMENTO ACADÉMICO